



Y A TI, ¿QUIÉN TE DEFIENDE?

**INFORME SOBRE LA GESTIÓN DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PARA EL QUINQUENIO 2007 – 2012**

**ACCIÓN SOLIDARIA
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
CIVILIS DERECHOS HUMANOS
ESPACIO PÚBLICO
PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN – ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

CARACAS, AGOSTO 2013

Índice

	Presentación	3
	Resumen ejecutivo	4
1.	Independencia y nombramiento	6
	a. La Defensoría del Pueblo en el marco institucional	6
	b. La independencia en la práctica	8
	c. Independencia en las comunicaciones	9
2.	Mandato en derechos humanos	11
	a. La DP y la protección de los derechos humanos	11
	b. Ratificación y la aplicación de los estándares internacionales	16
	c. Rendición de cuentas – Informe anual	20
	d. Informes especiales	21
	e. Promoción y educación en derechos humanos	22
3.	Competencia cuasijurisdiccional	26
4.	Relaciones con sociedad civil y ONG	29
5.	Cooperación con órganos internacionales y regionales de protección	31
	a. Relaciones con órganos de protección del sistema ONU	31
	b. Relaciones con órganos del sistema interamericano	33
6.	Balance general	35
7.	Recomendaciones y exigencias	36
	Anexo: Principios de París	38

Presentación

El presente informe tiene como propósito brindar algunos elementos de análisis sobre el desempeño de la Defensoría del Pueblo (DP) de la República Bolivariana de Venezuela durante un período de cinco años (2007 – 2012), teniendo como parámetro los *Principios de París relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos* de la Organización de las Naciones Unidas¹.

Los Principios de París constituyen parámetros internacionalmente aceptados para la observancia de las funciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en áreas tales como proceso de nombramiento, independencia, cumplimiento con su mandato, observancia de estándares internacionales en materia de derechos humanos, contenido y propósito de informes defensoriales, promoción y educación en derechos humanos, relaciones con la sociedad civil y colaboración con instancias internacionales y regionales de protección de derechos humanos, entre otras.

El informe recoge la experiencia de diversas organizaciones de la sociedad civil venezolana que trabajan en el campo del desarrollo social y la promoción y defensa de los derechos humanos en su interacción con la DP y ha sido elaborado con contribuciones de Acción Solidaria², el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello³, Civilis Derechos Humanos⁴, Espacio Público⁵ y el Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos⁶.

El estudio analiza el desempeño de la DP hasta marzo de 2013, coincidiendo también con el fin del período de la Presidencia de Hugo Chávez.

¹ Naciones Unidas, resolución 48/134, del 20 de diciembre de 1993. Disponible en: <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/c600f1b246a1fdd880256715006495ae?Opendocument#>

² Acción Solidaria (Acsol), fundada en 1995. Trabaja sobre derechos de las personas con VIH o Sida <http://www.acsol.org/>

³ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), fundado en 1999. Trabaja sobre derecho a la libertad de expresión, derecho a la participación, derechos de los refugiados y migrantes <http://www.ucab.edu.ve/cddhh.html>

⁴ Civilis Derechos Humanos, fundada en 2010. Se dedica al fortalecimiento de sociedad civil en derechos humanos <http://www.civilisac.org/>

⁵ Espacio Público, fundado en 2001. Trabaja sobre los derechos a la libertad de expresión y acceso a información pública <http://espaciopublico.org/>

⁶ Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (Provea), fundado en 1988. Trabaja sobre derechos económicos, sociales y culturales <http://www.derechos.org.ve/>

Resumen ejecutivo

Los principales hallazgos de este informe son:

- La manera como se ha manejado en la práctica la **selección** del titular de la Defensoría del Pueblo (DP) restringe la participación directa de la sociedad civil, incidiendo negativamente en la independencia del DP.
- Existe una clara identificación política de la titular de la DP, así como de otros representantes de la institución en diversos estados del país con lo que denominan " *el proyecto bolivariano*" del Presidente Chávez y de la coalición de partidos políticos que respaldan al mismo, convirtiendo a la DP en una instancia partidaria y **no independiente** que, si bien quizás no reciba instrucciones directas, públicas y formales de un partido u otra entidad del Estado, actúa con apego y seguimiento a líneas del Poder Ejecutivo y a su coalición política.
- El **mandato** de protección de la DP abarca tanto servicios públicos como todos los derechos humanos. Sin embargo, se observa una actividad más proactiva frente a los primeros que sobre los segundos, con importantes omisiones en el tratamiento de casos o situaciones emblemáticas, particularmente en lo que respecta a los derechos civiles y políticos, que concentran el mayor número de denuncias por parte de la población.
- La DP no ha estimulado la **ratificación de instrumentos** regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y sus análisis y recomendaciones no toman en cuenta los **estándares internacionales** aplicables.
- El **Informe** de la DP, lejos de constituir una herramienta para el debate amplio sobre la situación de los derechos en Venezuela, viola en su presentación lo dispuesto en la Constitución y ha sido instrumentalizado como un mecanismo más de propaganda del gobierno.
- La **oferta formativa** de la DP asume la llamada *visión crítica* desde la cual se cuestionan conceptos fundamentales de los derechos humanos, se objeta y desecha la aplicación de estándares internacionales y se privilegia destinatarios identificados y comprometidos con un proyecto político determinado de manera excluyente.
- El ejercicio de la **competencia cuasijurisdiccional** de la DP ha estado orientado principalmente a asuntos relacionados con servicios públicos donde la responsabilidad recae sobre particulares o sobre el papel regulador del Estado frente a éstos. Pese a que las denuncias por servicios públicos solo alcanzan un 7% del total de denuncias recibidas, las competencias cuasijurisdiccionales solo se han usado en materia de derechos humanos en un

caso de 1966, es decir, sobre hechos previos a la existencia misma de la DP y se negó abiertamente a hacer uso de sus facultades en un caso de violación del derecho a la vida que hoy se mantiene en impunidad.

- La DP solo mantiene **relación con organizaciones** vinculadas al llamado "*Poder Popular*", alineadas con el proyecto político de la revolución bolivariana. No existen espacios de interlocución ni cooperación con organizaciones independientes e históricas de la sociedad civil de derechos humanos o desarrollo social..
- La DP no colabora con las **instancias internacionales y regionales** de protección de derechos humanos. Se evidencia ignorancia en el manejo de las instancias y mecanismos de protección. Antes que instar al acatamiento de decisiones, se ha convertido en un vocero más de cuestionamiento y desacato a sentencias y resoluciones internacionales y regionales. Más aun, no criticó y al contrario, apoyó la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1 Independencia y nombramiento

a. La Defensoría del Pueblo en el marco institucional

En diciembre de 1999, Venezuela aprobó una nueva Constitución, que contiene uno de los catálogos más amplios de derechos humanos, pero al mismo tiempo cuenta con un marco institucional débil para garantizar el respeto y ejercicio de los mismos. Aunque formalmente existen mecanismos que permitirían garantizar la independencia de la DP, mediante un sistema de selección participativo⁷, en la práctica el diseño constitucional ha sido hábilmente utilizado por el gobierno para controlar progresivamente a casi todas las instituciones, incluyendo la DP.

La responsabilidad por el proceso de concentración de poder cae esencial, pero no exclusivamente, en el Ejecutivo. Otros factores influyeron en la disolución progresiva y prácticamente irreversible de la separación de poderes sobre los que descansa el Estado de Derecho. Dos de estos factores han influido en la falta de independencia de la DP.

En primer lugar, la interpretación promovida por la Asamblea Nacional Constituyente - seguida posteriormente por la Asamblea Nacional (AN) - en el sentido de que "*los representantes de la sociedad*" a que se refiere a la Constitución para la formación de los Comités de Postulaciones para la selección de los miembros de Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Fiscal General, el Consejo Nacional Electoral y el llamado Poder Ciudadano del cual forma parte la Defensoría del Pueblo, debe incluir a miembros del órgano legislativo de manera mayoritaria, con lo que la representación social directa queda reducida. En segundo término, el retiro de los partidos de la oposición de la contienda para elecciones parlamentarias de 2005, conformándose en ese momento y hasta el 2010 una AN totalmente integrada por los partidos afines al proyecto del Presidente Chávez.

Sin embargo, la falta de independencia del poder Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano no sólo proviene de la designación de miembros claramente asociados con el partido en el poder, sino también de una intervención directa en sus funciones.

⁷ Este proceso de selección se encuentra establecido en el artículo 279 de la Constitución

En diciembre de 2009, la entonces Presidente del TSJ expresó: "*No podemos seguir pensando en la separación de poderes, ya que es un principio que debilita al Estado*"⁸. Del mismo modo, la Presidente de la AN para el período legislativo que finalizó en 2010 declaró en repetidas ocasiones que el papel del Parlamento es el de producir leyes revolucionarias exigidas por el Presidente Chávez⁹. Similares expresiones de lealtad al entonces jefe del Ejecutivo han sido manifestadas por los sucesivos presidentes de la Asamblea Nacional¹⁰. Por otra parte, el propio Presidente instruía con frecuencia a los parlamentarios y a la Presidente de la Corte Suprema de Justicia, así como a la Fiscal General para que se cumpliera su voluntad.

La actual Defensora del Pueblo, Gabriela Ramírez, fue designada el 13 de diciembre de 2007, mientras era diputada a la AN por el partido de la alianza oficialista Unidad de Vencedores Electorales (UVE). Según la misma web de la DP: "*Fue electa diputada uninominal por los municipios Baruta, El Hatillo y Chacao para el período 2005-2010*"¹¹, situación que se corrobora en la web del Consejo Nacional Electoral donde aparece como candidata nominal a la AN por la Circunscripción 4, por el partido (UVE)¹²



La manera como se ha manejado en la práctica la selección del titular de la DP restringe la participación directa de la sociedad civil, incidiendo negativamente en la independencia del DP

b. La independencia en la práctica

Aunque en teoría la institución defensorial debe ser independiente, la forma de su elección ha llevado a personas afines al Ejecutivo a los máximos cargos de la DP, realizando diferentes declaraciones y acciones que tienden a identificar la institución con una parcialidad política y con posiciones que cuestionan elementos esenciales de una sociedad democrática, como es el caso de la separación de poderes. La misma Defensora del Pueblo, Gabriela Ramírez, al ser entrevistada sobre la afirmación de la Presidente del TSJ cuestionando la separación de

⁸ Luisa Estella Morales: La división de poderes debilita al Estado. http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/111866/Nacional/Luisa-Estela-Morales:-La-divisi%C3%B3n-de-poderes-debilita-al-Estado Diciembre, 5, 2009

⁹ Ver, por ejemplo, declaraciones de la Presidente de la Asamblea Nacional, el 21 de febrero de 2010: Cilia Flores: Queremos una Asamblea para el soporte de la revolución" en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/123846//Cilia-Flores:-Queremos-una-Asamblea-para-el-soporte-de-la-revoluci%C3%B3n

¹⁰ El más reciente, el actual Presidente de la AN, Diosdado Cabello, expresó al momento de su juramentación: "*Juro como patriota de este hermoso pueblo de Venezuela, seguir a carta cabal los mandatos y con lealtad suprema defender la patria y esta revolución hermosa que lleva Hugo Chávez*".

¹¹ Información tomada de la web de la DP: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/institucional/la-defensora-del-pueblo>

¹² Circunscripción electoral 4: Baruta - Chacao - El Hatillo) Gabriela Ramírez (P) V-6325607. UVE http://www.cne.gob.ve/int_divulgacion_parlamentarias/pdf/MIRANDA.pdf

poderes, afirmó: "Hay aspectos conservadores que cambiar en la Constitución" y añadió que "La separación de poderes muchas veces es usada como una excusa para no concurrir a los entes de cooperación"¹³.

La Defensora del Pueblo y el conjunto de la institución han expresado en diversas ocasiones su identificación incondicional con el "proceso revolucionario" que encabezara el Presidente de la República. En diciembre de 2012 la DP señaló en su programa de radio que "el restablecimiento del Presidente nos va a conducir a una segunda etapa que es la revolución espiritual". Afianzó su declaración con la idea de que la sanación del primer mandatario venezolano "llevarán al pueblo a una fe" (sic)¹⁴.

Tras el triunfo electoral del Presidente Hugo Chávez en octubre de 2012, la coalición de partidos que lo respaldaron en el llamado Gran Polo Patriótico, anunció el inicio de un proceso de consultas al que se denominó "Proceso constituyente" para debatir el "Segundo Plan Socialista de Desarrollo de la Nación"¹⁵, caracterizado por una de sus voceras como "ciclo de radicalización, ciclo de la profundización y ciclo de aceleración para lograr el socialismo"¹⁶. La DP se sumó a esta iniciativa partidista¹⁷ impulsando espacios para recibir propuestas al plan socialista en diversos estados del país¹⁸. La misma página web de la coalición política anunció el 1° de diciembre de 2012 que la DP entregaría el lunes 3 de diciembre el resultado de sus consultas¹⁹.



Hay una clara identificación de la titular de la DP, así como de otros representantes de la institución con lo que denominan "el proyecto bolivariano" del Presidente Chávez y de la coalición de partidos políticos que lo respaldan, convirtiendo a la DP en una instancia partidaria y no independiente que, si bien no recibe instrucciones directas y formales de un partido u otra entidad del Estado, actúa con apego y seguimiento a líneas del Poder Ejecutivo y su coalición

¹³ Entrevista a Gabriela Ramírez, Defensora del Pueblo, 15 de diciembre de 2009

http://www.eluniversal.com/2009/12/15/pol_art_hay-aspectos-conser_1696136.shtml

¹⁴ Ramírez: Sanación de Chávez conducirá a una revolución espiritual <http://www.noticias365.com.ve/temas/al-dia/ramirez-sanacion-de-chavez-conducira-a-una-revolucion-espiritual/>

¹⁵ Según la web del Gran Polo Patriótico <http://www.hagamospatria.org.ve/>

¹⁶ Fariá: Mujeres y hombres de Miranda han sido llamados para construir el Plan de la Patria

<http://www.avn.info.ve/contenido/far%C3%ADa-mujeres-y-hombres-miranda-han-sido-llamados-para-construir-plan-patria>

¹⁷ DP impulsa debate sobre plan socialista <http://www.minci.gob.ve/2012/11/defensora-dijo-que-supuesto-dano-causado-a-afuni-no-es-mas-que-una-suposicion/>

¹⁸ Páginas oficiales dan cuenta de participación de DP en este proceso partidista, al menos en Caracas, estado Vargas y Nueva Esparta: Segundo Plan Socialista fue debatido en Vargas a la luz de la defensa de los derechos humanos Catia La Mar, 30 Nov

<http://www.avn.info.ve/contenido/segundo-plan-socialista-fue-debatido-vargas-luz-defensa-derechos-humanos>

4 de diciembre Plan socialista se discutió en DP Nueva Esparta para la "construcción del socialismo bolivariano"

http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php?option=com_content&task=view&id=2599&Itemid=561&layout=default&view=article&month=1&year=2013

¹⁹ Nota de prensa del Gran Polo Patriótico: [Este lunes consignarán propuestas en materia de Derechos Humanos para el Plan Socialista](http://www.granpolopatriotico.org.ve/planpatria/este-lunes-consignaran-propuestas-en-materia-de-derechos-humanos-para-ii-plan-socialista/) <http://www.granpolopatriotico.org.ve/planpatria/este-lunes-consignaran-propuestas-en-materia-de-derechos-humanos-para-ii-plan-socialista/>

A comienzos de 2013, la DP realizó en Catia (sector popular del oeste de la capital) la jornada sobre "*Emancipación de los DDHH*". Según nota de prensa publicada en la web de la DP, dicha jornada tuvo como propósito "*continuar defendiendo los avances en derechos humanos alcanzados durante los 14 años del proceso bolivariano*"; la nota señala que se realizarán jornadas similares en otras comunidades²⁰.

Días antes, con motivo del fallecimiento del Jefe de Estado, la DP en su programa de radio "*La voz de la defensoría*" había afirmado que "*el desafío que nosotros ahora tenemos es continuar y darle cumplimiento a sus mandatos*"²¹, en lo que constituye una clara expresión de parcialidad e identificación con el proyecto de una persona que había cesado en el cargo, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, y sin tomar en consideración la eventualidad de un cambio de mando en el Ejecutivo tras las elecciones que, para entonces, no se habían producido.

c. Independencia en las comunicaciones

El 27 de diciembre de 2012, la página web de la DP anunció la creación de una cuenta oficial en la red social Twitter de la siguiente forma: "*La Defensora del Pueblo, Gabriela del Mar Ramírez, creó su cuenta en twitter: @gabrieladelmarp, herramienta de la red social que usará para divulgar las actividades que se generen en materia de promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos por parte de la institución que preside*"²².



La foto que identifica a la cuenta institucional muestra a la Defensora del Pueblo junto al Presidente de la República.

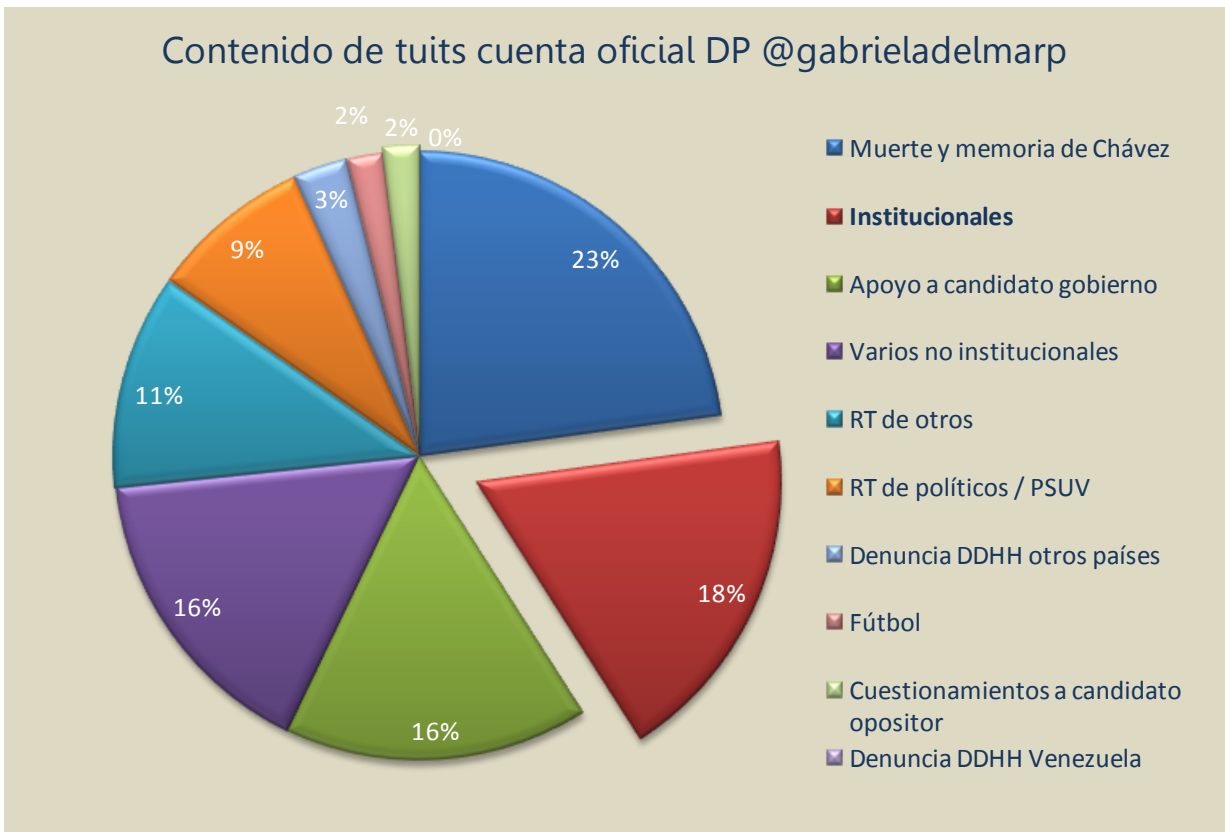
Solo el 18% de los tuits son de contenido institucional. Una cuarta parte son mensajes políticos y de apoyo al candidato a las elecciones por la colación oficial o en contra del candidato de la oposición; hay dos tuits sobre derechos humanos en Guantánamo, en contraste con ausencia total de tuits sobre situación de derechos humanos en Venezuela.

²⁰ Nota de prensa de la Defensoría del Pueblo
<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/comunicaciones/noticias/2722-en-catia-realizan-jornada-sobre-emancipacion-de-los-ddhh>

²¹ Nota de prensa de la Defensoría del Pueblo
<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/comunicaciones/noticias/2712-ramirez-el-presidente-siempre-manifesto-su-deseo-de-vivir-para-servirle-al-pueblo>

²² Defensora del Pueblo crea cuenta en Twitter
<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/comunicaciones/noticias/2716-defensora-del-pueblo-crea-cuenta-en-twitter> Subrayado añadido

Desde la fecha de creación de la cuenta, hasta el cierre de este informe se pudo analizar los primeros 100 tuits, con los siguientes contenidos:



2 Mandato en derechos humanos

a. La DP y la protección de los derechos humanos

De acuerdo con la Constitución, la DP tiene un mandato amplio en dos áreas: promoción, defensa y vigilancia de todos los derechos humanos y funcionamiento de los servicios públicos²³. Sin embargo, la mayor parte de la acción defensorial en términos de protección ha estado enfocada en servicios públicos, por lo que ha sido calificada "*como un órgano defensor de los actos de gobierno*"²⁴.

Llama la atención que la web de la DP tenga una sección de "*Denuncias*" con solo las siguientes opciones directas: denuncias sobre servicios públicos y denuncias contra funcionarios de la misma DP. Al abrir la primera opción, es posible realizar en ella de manera indistinta, tanto denuncias sobre servicios públicos, como denuncias sobre vulneración de derechos humanos; sin embargo, la manera en que está presentada la página no estimula directamente lo relativo a derechos.

En 2007 la Provea se refirió a las dificultades para una evaluación comprehensiva de la labor de la DP afirmando que "*el no acceso al Informe y las limitaciones de información de su página web impiden evaluar de manera integral la actuación de esta importante institución promotora y defensora de los derechos humanos*"²⁵.

Existe además un marcado subregistro de casos de violación de derechos humanos. Así, por ejemplo, en su informe de 2005, la DP reconoce la existencia de denuncias por casos de discriminación política, sin embargo, considera que ello no constituye prueba suficiente de discriminación política al admitir tan solo la existencia de 21 casos y la investigación de 3 de ellos. Sin embargo, la ONG Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional señala que del 1 de enero de 2003 al 15 de junio de 2007 se registraron más de 1.200 casos de discriminación política²⁶. De manera similar, en materia de libertad de

²³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 281

²⁴ PROVEA: Informe anual 2006- 2007. Caracas, diciembre de 2007.

²⁵ Provea: Informe anual 2007 -2008. Caracas, diciembre 2008

²⁶ Control ciudadano: Informe sobre la Discriminación Política en Venezuela (2003-2007). Disponible en: <http://www.controlciudadano.org/publicaciones/informe/>

expresión, la DP registra 3 casos para 2005, mientras la ONG Espacio Público registra 121 casos en los cuales se limitó el derecho a la libertad de expresión e información²⁷.

No existe correspondencia entre derechos denunciados y actuación defensorial. En el Informe anual correspondiente al año 2012, la DP recibió 13.037 denuncias, de las cuales el 49% correspondió a derechos civiles y políticos; de los primeros 5 derechos con mayor cantidad de denuncias, cuatro corresponden al área de derechos civiles y políticos. Para ese mismo período, toda la actuación defensorial se centró en derechos sociales y de grupos vulnerables cuya importancia es igualmente relevante, pero no existe proporción entre la atención prestada y el volumen de denuncias.

Derechos como la libertad de expresión no son siquiera mencionados en el informe. Cabe subrayar que este derecho ocupó el primer lugar en recomendaciones de los Estados durante el EPU en 2012, con un total de 21 recomendaciones²⁸. En 2011, el Director de Servicios Públicos de la DP afirmó que en ese año sólo hubo dos denuncias ante la Defensoría del Pueblo por violación a la libertad de expresión, una en 2010, y que en 2008 y 2009 no hubo denuncias de este tipo²⁹. En el Informe de 2012 la DP realizó una actuación sobre libertad de expresión, al formular una "*Opinión Jurídica sobre la publicación en el diario Tal Cual de una caricatura firmada por Roberto Weil, en la que la imagen muestra un dibujo y un mensaje escrito contra de la población afrodescendiente*". La opinión, lejos de actuar en relación con el derecho protegido, determina que "*el mensaje de la caricatura reproduce un discurso que estratifica a la población y le asigna cualidades inherentes a partir del color de piel*"³⁰.

Preocupan igualmente las omisiones de pronunciamiento y protección de la DP en torno a casos que han sido ampliamente difundidos, tanto por organizaciones de derechos humanos como por los medios de comunicación social, incluidos los cierres de medios de comunicación (televisora RCTV en 2007 y 34 estaciones de radio en 2009), restricciones, procedimientos arbitrarios y agresiones contra periodistas. Más aun, la DP se ha pronunciado incluso a favor del cierre por el Gobierno de la televisora independiente Globovisión en virtud de su línea editorial crítica (2011 y 2012³¹).

En el Informe de 2008, la DP no se pronunció sobre la expulsión del parlamentario colombiano Fernando Araujo, en abierta violación a la Constitución. En relación con la expulsión del activista de derechos humanos José Miguel Vivanco, director de la organización Human Rights Watch (HRW), señaló que fue una circunstancia utilizada por medios de comunicación nacionales e internacionales para reforzar la matriz creada sobre que Venezuela es un país en donde se violan los derechos humanos, y señaló que el Informe de

²⁷ Espacio Público: Informe 2005. Situación del derecho a la libertad de expresión e información Venezuela, 2006. Pág. 16

²⁸ Las recomendaciones de los países miembros de la ONU durante el Examen Periódico Universal sobre Venezuela (octubre 2011) pueden ser consultadas en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/172/46/PDF/G1117246.pdf?OpenElement>

²⁹ Nota de prensa de la Agencia Venezolana de Información <http://www.avn.info.ve/contenido/larry-devoe-denuncia-estrategia-human-rights-watch-para-incidir-elecciones>

³⁰ Defensoría del Pueblo. Informe 2012, pág. 298

³¹ Nota de prensa: Desde el año 2002 Globovisión ha jugado un papel protagónico para generar desasosiego, pánico e inquietud en la población <http://www.radiomundial.com.ve/node/149615>

HRW se basó en fuentes que han demostrado una abierta animadversión hacia los Poderes Públicos en Venezuela, que omitió deliberadamente la consulta con fuentes diversas, y que silenció una serie de pronunciamientos que señalan los avances en materia de derechos humanos en Venezuela³².

La DP tampoco se ha pronunciado sobre asuntos tales como el juzgamiento de civiles en la jurisdicción militar y de la creciente criminalización de la protesta. En el caso del juzgamiento de civiles por la justicia militar, Provea solicitó expresamente a la Defensora del Pueblo un pronunciamiento sobre el tema, sin que hasta la fecha éste se haya producido. En lo que respecta a la criminalización de la protesta pacífica, el Informe de la DP 2012 afirma que se trata de un tema utilizado para generar una corriente de opinión contraria al gobierno en tiempos electorales. Llama la atención la evaluación hecha por la Defensora del Pueblo en torno a una protesta que fue controlada por la Policía Nacional Bolivariana en el Metro de Caracas en noviembre de 2010, siendo detenidos y presentados a tribunales algunos de los manifestantes. La Defensora se limitó a constatar que no hubo “*excesos*” en la actuación policial, sin cuestionar el hecho de haber remitido a los detenidos a tribunales³³. Cabe destacar que el juez a quien fueron presentados los detenidos les otorgó libertad plena, al no encontrar bases para su enjuiciamiento³⁴.



La institución defensorial no realiza ningún esfuerzo para garantizar se implementen las recomendaciones reiteradas de la Organización Internacional del Trabajo sobre los asesinatos de sindicalistas en Venezuela

Es igualmente notoria la ausencia de actuaciones por parte de la DP en los casos denunciados de persecución contra defensores de derechos humanos y activistas sociales, así como el constante rechazo a las denuncias de varias organizaciones que estudian la situación de los derechos humanos en Venezuela³⁵.

A pesar del grave problema del asesinato de más de 327 trabajadores o sindicalistas en contexto de pugnas inter-sindicales desde el año 2005, la Defensoría del Pueblo ha invisibilizado totalmente el problema en sus informes anuales y no ha realizado las gestiones necesarias para exigir la investigación de los homicidios. Tampoco ha contribuido a promover mecanismos institucionales que permitan afrontar de manera positiva la situación para reducir los niveles de violencia. La institución defensorial no realiza ningún esfuerzo

³² Informe de Human Right Watch contra Venezuela carece de equilibrio
<http://www.correodelorinoco.gob.ve/judiciales-seguridad/informe-human-right-watch-contra-venezuela-carece-equilibrio/>

³³ Defensora respalda actuación de PNB en protesta del Metro
http://www.eluniversal.com/2010/11/16/pol_ava_defensora-respalda-a_16A4737211.shtml

³⁴ Juez otorga libertad plena para los detenidos por protestar en el Metro de Caracas
<http://informe21.com/juez/juez-otorga-libertad-plena-los-detenidos-protestar-metro-caracas>

³⁵ Provea, Informe anual octubre 2009 – septiembre 2010. Caracas, diciembre 2010

para garantizar se implementen las recomendaciones reiteradas de la Organización Internacional del Trabajo sobre los asesinatos de sindicalistas en Venezuela. En varias ocasiones Provea se ha dirigido a la DP planteando estas situaciones.

Por otra parte, si bien el Informe 2012 recomendó realizar una "*investigación de los homicidios y el cese de la campaña de desprestigio contra el Cacique Sabino Romero*"³⁶, la institución ha mantenido silencio después del asesinato de este emblemático luchador por los derechos de los pueblos indígenas, ocurrido el 3 de marzo de 2013, como consecuencia de su lucha por la demarcación de territorios ancestrales.

En julio de 2009, Franklin Brito, agricultor, inició una huelga de hambre frente la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Caracas, como expresión pacífica de su protesta por considerar que el Estado venezolano se había negado a darle debido acceso a la justicia y por haber violado su derecho al debido proceso, en un litigio sobre un fundo de su propiedad. Después de 154 días, el 4 de diciembre de 2009, por ofrecimiento de solución a sus demandas por parte del Instituto Nacional de Tierras, levantó la huelga de hambre. Al no cumplirse las condiciones exigidas por el Sr. Brito, retomó la huelga el día 11 de diciembre. Sin embargo, a la 1:30am del día 13 de diciembre, Franklin Brito fue abordado por un grupo de aproximadamente 35 hombres, vestidos de negro, quienes le retiraron de la sede de la OEA, de forma violenta, sin mostrarle, ni a él ni a su esposa, quien le acompañaba, orden judicial o documento alguno que pudiera explicar la acción en su contra³⁷. Luego de varias horas, la esposa del Sr. Brito fue informada de que había sido trasladado al Hospital Militar, por orden de un juez penal, a partir de una acción de amparo solicitada por el Ministerio Público, con la intención de "*proteger su derecho a la salud y la vida*". Sin embargo, el Sr. Brito permaneció recluido en el Hospital Militar contra su voluntad, hasta su fallecimiento el 30 de agosto de 2010.

Ante la serie de hechos irregulares ocurrida desde la detención arbitraria y posterior reclusión del Sr. Brito en el Hospital Militar, el Foro por la Vida y Sinergia solicitaron a la CIDH medidas cautelares a favor del Sr. Brito, las cuales fueron otorgadas el 11 de enero de 2010. En ellas se solicitaba al Estado "*facilitar el acceso y monitoreo de la salud del Sr. Brito por un médico de su confianza o designado por la Cruz Roja Internacional*"³⁸. Esto nunca fue cumplido y la DP nunca actuó para exigir el cumplimiento de las medidas cautelares, ni para proteger los derechos del Sr. Brito y de su familia, quienes también fueron objeto de amenazas e intimidación. La DP se limitó a documentar las visitas realizadas, como consta en su informe especial.

Otro caso que ocasionó gran conmoción nacional fue el de la revelación de la juez María Lourdes Afiuni de haber sido víctima de diversos abusos sexuales mientras se encontraba en prisión, tras ser detenida el 10 de diciembre de 2010, en lo que ha sido considerada una

³⁶ Defensoría del Pueblo. Informe 2012, pág. 185

³⁷ <http://www.youtube.com/watch?v=OA25Vwe4Mb0>

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. MC 209-09 – Franklin José Brito Rodríguez, Venezuela <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

detención arbitraria que llevó a la tortura y violencia contra la mujer, según cinco expertos de la ONU³⁹, quienes han pedido su libertad inmediata e incondicional desde el momento mismo de su detención⁴⁰. La DP puso en duda la denuncia, alegando que la juez nunca había mencionado haber sido víctima de abusos sexuales mientras estuvo en prisión⁴¹. Alegó además que se trataba de meras "elucubraciones"⁴². Tal declaración obvia dos elementos fundamentales: en primer lugar, que tales investigaciones deben realizarse de oficio tan pronto se tiene conocimiento de los hechos, lo cual no fue impulsado por la DP; en segundo término, conociendo la situación de vulnerabilidad de esta detenida, era razonablemente predecible que no realizara ninguna denuncia mientras estuviera en manos de sus carceleros, por temor a represalias mayores, especialmente tomando en cuenta que su vida había sido objeto de diversos atentados. El caso Afiuni no es objeto de ningún tipo de mención en los informes de la DP entre 2009 y 2012.

Aún en lo que se refiere a derechos económicos, sociales y culturales a los que la DP ha otorgado mayor atención, se observan omisiones preocupantes.

Un caso emblemático que afectó el derecho a la alimentación es el conocido como "Caso PDVAL", consistente en el descubrimiento, a mediados de 2010, de unas 130 mil toneladas de alimentos en estado de descomposición. Los alimentos fueron importados por el gobierno del Presidente Chávez, como parte del programa de subsidio alimenticio a la población de menores recursos. Al menos dos organizaciones políticas se dirigieron a la DP exigiendo una investigación de los hechos⁴³. La DP afirmó que la investigación no era competencia de esa institución⁴⁴,



El mandato de protección de la DP abarca tanto servicios públicos como todos los derechos humanos. Sin embargo, se observa una actividad más proactiva frente a los primeros que sobre los segundos, con importantes omisiones en el tratamiento de casos o situaciones emblemáticas, particularmente en lo que respecta a los derechos civiles y políticos, que concentran el mayor número de denuncias

³⁹ Venezuela: expertos en derechos humanos de la ONU piden la liberación inmediata de la Jueza Afiuni <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12994&LangID=S>

⁴⁰ Expertos de la ONU: otro golpe del Presidente Chávez a la independencia de los magistrados y abogados en Venezuela <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9678&LangID=S>

⁴¹ Defensoría del Pueblo: Afiuni no denunció supuesto abuso sexual <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/11/23/defensoria-del-pueblo-afiuni-no-denuncio-supuesto-abuso-sexual-8885.html>. En ninguna de las entrevistas con la Defensoría del Pueblo Afiuni denunció abuso físico <http://www.avn.info.ve/contenido/ninguna-entrevistas-defensor%C3%ADa-del-pueblo-afiuni-denunci%C3%B3-abuso-f%C3%ADsico>

⁴² Supuesto daño causado a Afiuni no es más que una suposición <http://www.minci.gob.ve/2012/11/defensora-dijo-que-supuesto-dano-causado-a-afiuni-no-es-mas-que-una-suposicion/>

⁴³ VP coloca container frente a la Defensoría del Pueblo para protestar por caso Pdval <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/166387/voluntad-popular-coloca-container-frente-a-la-defensoria-del-pueblo-para-protestar-por-caso-pdval/>; Primero Justicia exige a la Defensora del Pueblo investigar caso de

limitándose a reseñar en su Informe 2010 las actuaciones desarrolladas por otras autoridades y realizando dos recomendaciones que enfocan el hecho más como un servicio de distribución de alimentos que como un derecho vulnerado⁴⁵. Con ocasión del EPU Venezuela 2012, la DP afirmó que el país ha cumplido las metas del milenio en materia de nutrición de manera "casi total", sin aportar ningún dato estadístico que sustente tal aseveración⁴⁶.

En lo que respecta al derecho a la salud, en el área del VIH/Sida, desde noviembre de 2009 ha habido fallas sistemáticas en el programa de acceso a tratamiento antirretroviral, así como a pruebas de control y seguimiento. Desde esa fecha hasta ahora, no ha habido un solo mes en el que no haya faltado uno o más antirretrovirales en distintos centros de salud pública de Venezuela, y falten reactivos para las pruebas de control. Desde noviembre de 2012, han faltado 3 antirretrovirales considerados como "de rescate", pues son tomados por personas que ya presentan resistencia a cuatro o más esquemas de tratamiento. Esto ha ocurrido a pesar de que una sentencia del TSJ⁴⁷ del año 1999 obliga al Ministerio de Salud a garantizar el derecho a la salud de las personas con VIH, a través de la provisión continua y oportuna de atención y tratamientos. Las reiteradas denuncias de las organizaciones con servicios en VIH/Sida han sido desatendidas por el Ministerio de Salud, y ninguna de ellas ha sido acompañada por la DP. La última vez que la DP tuvo un papel de exigencia al Ministerio de Salud de cumplimiento con su obligación de garantizar el derecho a la salud de las personas con VIH, junto con las organizaciones de VIH/Sida, fue durante la anterior situación grave de fallas en la provisión de tratamientos, entre los años 2003 y 2004. En el caso llevado por AcSol y Provea ante el TSJ para evitar el cierre del Centro de Inmunología Clínica (CIC) de San Bernardino, donde son atendidas cerca de 4.000 personas con VIH, la DP solo ha realizado visitas de inspección al CIC, pero prefirió no acompañar el recursos de las organizaciones ni intentar un recurso propio.

b. Ratificación y la aplicación de los estándares internacionales

No existe ningún registro sobre estímulo de la DP a la firma de tratados de los que el Estado venezolano todavía no es parte.

En 2011, a solicitud del Ministerio de relaciones Exteriores, la DP emitió una opinión jurídica favorable a la adhesión de Venezuela a la *Convención Internacional sobre los Derechos de*

alimentos <http://primicias24.com/nacionales/primer-justicia-exige-a-la-defensora-del-pueblo-investigar-caso-de-alimentos-podridos-de-pdval/>

⁴⁴ AN investigará caso PDVAL <http://www.acn.com.ve/portal/nacional/item/47431-an-investigar%C3%A1-caso-pdval>

⁴⁵ El Informe de la DP se limita a dos recomendaciones: "Garantizar las condiciones necesarias para el fortalecimiento y afianzamiento de la red de distribución y comercialización de alimentos (Mercal y Pdval) en todo el territorio nacional. Garantizar una distribución oportuna de los alimentos adquiridos a través de compras internacionales (importaciones) para el abastecimiento interno". Defensoría del Pueblo. Informe 2010, pág. 160.

⁴⁶ Defensoría del Pueblo: Contribución de la Defensoría del Pueblo para el Examen Periódico Universal (EPU) de la República Bolivariana de Venezuela. Versión digital disponible en:

<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/examen-periodico-universal/2042>

⁴⁷ <http://www.acsi.org.ve/derechos-humanos-y-vih/demanda-legal-de-acsi-en-contra-del-ministerio-de-salud-para-garantizar-acceso-a-tratamientos-antirretrovirales-a-personas-con-vih-y-sida.html>

todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, con la siguiente salvedad: "evaluar la posibilidad institucional del Estado venezolano para dar oportuna y adecuada respuesta a los compromisos que genera la aplicación de este instrumento"⁴⁸. La DP ha emitido algunas otras opiniones sobre instrumentos internacionales, pero siempre a petición de otras entidades del Estado, sin que se evidencie iniciativa propia.

El 10 de septiembre de 2012 el gobierno nacional formalizó la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El hecho no es objeto de ningún tipo de mención en el Informe 2012 de la DP. La institución ha guardado silencio frente al abierto desacato de autoridades de todas las ramas del Poder Público a las sentencias y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los dictámenes y resoluciones de los órganos de protección del sistema de Naciones Unidas.

El caso de Franklin Brito⁴⁹, quien falleció mientras se encontraba bajo custodia médica militar por órdenes oficiales, y al cual la DP solo se refiere como "el desenlace del conflicto de Franklin Brito"⁵⁰, fue objeto de medidas cautelares por parte de la CIDH. Ni el Informe 2010 de la DP, ni el "informe especial" elaborado por la institución sobre el caso hacen mención a dichas medidas, ni mucho menos a acciones tomadas por la DP para asegurar su cumplimiento. Tampoco existe en los informes de la DP ninguna referencia al seguimiento de solicitudes en el caso de María Lourdes Afiuni, que incluyen medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, medidas provisionales de la Corte IDH, tres comunicados conjuntos de procedimientos especiales de la ONU y una resolución del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria.

La DP también está facultada para asegurar el cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales y regionales de protección de derechos humanos. En el Informe de 2007 se reseña una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de diciembre de 2002, a favor de un ciudadano detenido a las órdenes de un tribunal de Caracas. En su resolución la Corte ordena "Dar cumplimiento inmediato al mandamiento de Hábeas Corpus y a la Boleta de Excarcelación emitidos al 31 de diciembre de 2002" y cinco años más tarde la DP reporta "Actualmente, la Defensoría hace el oportuno y eficaz seguimiento a los



La institución ha guardado silencio frente al abierto desacato de autoridades de todas las ramas del Poder Público a las sentencias y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los dictámenes y resoluciones de los órganos de protección del sistema de Naciones Unidas

⁴⁸ Defensoría del Pueblo. Informe 2011, pág. 208.

⁴⁹ Ver detalles en sección 3.a de este documento

⁵⁰ Defensoría del Pueblo. Informe 2010, pág. 29

*organismos de seguridad encargados de hacer efectivo el cumplimiento de la medida acordada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*⁵¹. Resulta difícil imaginar cómo se puede hacer seguimiento "oportuno y eficaz" a una solicitud de excarcelación *inmediata*, cinco años más tarde.

En su Informe 2012 la DP afirma haber realizado 30 informes de seguimiento a medidas provisionales de la Corte IDH en los casos: Luis Enrique Uzcátegui Jiménez, Familia Barrios, Humberto Prado Director del Observatorio Venezolano de Prisiones, Eduardo Natera Balboa, Janeth Carrasquilla, Emisora de Televisión Venezolana "Globovisión", Luisiana Ríos y Otros "RCTV", María Del Rosario Guerrero Gallucci, Centros Penitenciarios Región Capital Yare I Y II, Rodeo I Y II, De Aragua (Cárcel De Tocarón), Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Vista Hermosa), Internado Judicial de Monagas (La Pica), Centro Penitenciario Región Centro Occidental (Cárcel De Uribana), y Francisco Dionel Guerrero Larez⁵². Sin embargo, más allá de los informes de seguimiento, a cuyo contenido no hay acceso, no existe evidencia de acciones directas de la DP para garantizar los derechos de las personas y grupos mencionados.

La aplicación de estándares no es parte de una política sistemática por parte de la DP. En marzo de 2011, la DP formuló opinión sobre el Proyecto de Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Viviendas⁵³, en especial sobre las limitaciones a los procedimientos de desalojos y adquisición de propiedad de vivienda de vieja data, sin ninguna referencia a las observaciones generales Nos. 4 y 7 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que ha desarrollado una rica doctrina en la materia.

La DP tuvo una activa participación en los preparativos de la Ley contra el olvido y la impunidad, destinada solamente a investigar y sancionar violaciones a derechos humanos cometidas entre 1958 y 1998. El hecho de poner este límite de tiempo parte de la base de que, después de la llegada del Presidente Chávez al poder, no se han producido hechos violatorios de derechos que merezcan ser investigados. En tal sentido, se trata de una normativa excluyente. Según la misma Defensora del Pueblo, esta ley permitirá "contrastar estos escenarios con los proyectos políticos que están en el ambiente y las propuestas para



La DP no ha estimulado la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y sus análisis y recomendaciones no toman en cuenta los estándares internacionales aplicables

⁵¹ Defensoría del Pueblo: Informe 2007. Pág. 680. Subrayado añadido

⁵² Defensoría del Pueblo. Informe 2012, pág. 334

⁵³ La DP reconoce la iniciativa de la AN de crear normativa en materia de DDHH vinculada al tema de la vivienda <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/asuntos-legislativos/1501-la-ddp-reconoce-la-iniciativa-de-la-an-de-crear-normativa-en-materia-de-ddhh-vinculada-al-tema-de-la-vivienda>

la población venezolana para que las personas puedan tomar la mejor decisión⁵⁴ⁿ, con lo que claramente se trata de una ley que está destinada principalmente a juzgar un momento político. La DP no tomó en consideración los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*⁵⁵ que eventualmente habrían servido para dar un sustento jurídico más adecuado a la investigación, establecimiento de responsabilidades y sanción por violaciones de derechos humanos cometidas en otras épocas.

Uno de los cuatro informes especiales publicados por la DP en el período estudiado, se refiere a derechos sexuales y reproductivos⁵⁶. El cuerpo de recomendaciones a diversas instancias del Estado no incorpora las directrices y recomendaciones emanadas del informe del Relator sobre Derecho a la Educación dedicado al derecho a la educación sexual integral⁵⁷.

En 2012 se produjo una sustantiva reforma al Código Orgánico Procesal Penal (COPP), mediante decreto presidencial y de manera inconstitucional. La reforma eliminó la referencia que existía en el COPP anterior a la aplicación de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de la Organización de las Naciones Unidas, como parte de las normas aplicables a las personas privadas de libertad, en la protección de sus derechos. Durante el Examen Periódico Universal, en octubre de 2011, las recomendaciones sobre el sistema penitenciario ocuparon el segundo lugar en cuanto a número de propuestas, durante el diálogo interactivo con los estados miembros de las Naciones Unidas. De éstas, Venezuela alegó que la mayoría se encontraba en proceso de implementación o que serían aceptadas. Una de las recomendaciones fue rechazada con el siguiente argumento:

No se acepta la recomendación 96.23 a pesar de los desafíos que se tienen en los centros de reclusión y de ser un tema de prioridad para las distintas instancias del Estado, en este sector se vienen aplicando políticas estructurales y progresivas que están humanizando y transformando la realidad penitenciaria, políticas diseñadas con los propios personas privadas de libertad y sus familiares, tomando en cuenta los

⁵⁴ Defensoría del Pueblo. Comisión de la Verdad evaluará hechos ocurridos en período 1958-1998 https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:IMsyzpw8ndUJ:www.defensoria.gob.ve/dp/phocadownload/userupload/publicaciones/lapiz_del_pueblo/lapiz_del_pueblo_12.pdf+&hl=es-419&gl=ve&pid=bl&srcid=ADGEEsJJeelUV2sYBIFmS_0q6isc1hgp-oq6LOYeRHxN_WA7t8d_Fu010b-GLYbnj_rEfsIgmUXFju43OpjO4mmRcwbh8ct5eirV7MZszCwkYqLRSIR4c3R088HY5GGvtEw_k-o9hDSn&sig=AHIEtbReaBy7O0bHHy4BMPX0Tiv6-G9_6Q

⁵⁵ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

⁵⁶ Defensoría del Pueblo: Situación de los derechos en salud sexual y reproductiva de las adolescentes que acuden a los establecimientos asistenciales en Venezuela. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-especiales/1508-derechos-sexuales-y-reproductivos>

⁵⁷ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación dedicado al derecho a la educación sexual integral <http://derechoalaeducacion.com/admin/docs/1286553494Derecho%20humano%20a%20la%20educacion%20sexual.pdf>

*principios internacionales de DDHH e incluyendo las Reglas Mínimas ONU para el Tratamiento de Reclusos*⁵⁸.

El COPP reformado viola el derecho a ser oído, a un proceso penal público y a la presunción de inocencia. Adicionalmente, excluye la posibilidad de que las organizaciones de derechos humanos estén legitimadas para presentar querrela, afectando el derecho de las víctimas. La DP no presentó objeciones a ninguna de estas medidas que constituyen una regresión en derechos anteriormente reconocidos. En su informe 2012 la DP se limita a destacar como " *de gran significado la incorporación del principio al 'Respeto a la Dignidad Humana', en lo que respecta a la asistencia jurídica*"⁵⁹.

Una de las pocas excepciones en cuanto a aplicación de estándares internacionales es la relativa a derechos de los pueblos indios, donde la DP ha tomado en consideración los informes del Relator Especial en la materia para la elaboración de sus informes, análisis de la situación y programas formativos.

c. Rendición de cuentas – Informe anual

La exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP) destaca el importante papel del Informe como una herramienta esencial en el desempeño de la labor de la institución⁶⁰. Aunque la exposición de motivos oficial omitió esta referencia⁶¹, se mantuvo la esencia de la propuesta al consagrar en la Constitución que el Informe debía presentarse " *ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria*"⁶². Sin embargo, la DP ha adoptado la costumbre de presentar el Informe ante la directiva de la AN como un mero trámite administrativo, violado la Constitución y eliminando toda posibilidad de debate parlamentario y público sobre el mismo.

Un balance general del Informe permite concluir que está dirigido a resumir las acciones de otros órganos del Estado. La parte restante describe las actuaciones de la DP en acciones o temas especiales y sus recomendaciones. Muy poco se trabaja la situación de los derechos humanos, a no



La DP no ha hecho uso de la facultad que le otorga la ley para producir informes especiales que contribuyan a analizar y aportar soluciones a los principales problemas del país en materia de derechos humanos

⁵⁸ Consejo de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. Tema 6 de la agenda. Examen Periódico Universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Venezuela (República Bolivariana de). Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. Párrafo 9

⁵⁹ Defensoría del Pueblo. Informe 2012, pág. 264

⁶⁰ Exposición de motivos preparada por el equipo interdisciplinario independiente a cargo de la preparación del proyecto de LODP: http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/expmotleydegpueblo.pdf

⁶¹ Asamblea Nacional: exposición de motivos definitiva de la LODP www.escriptoriojuridicoenlared.com (no disponible en la web de la Asamblea Nacional, ni en la de la Defensoría del Pueblo)

⁶² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 276

ser las estadísticas de denuncias recibidas, sin mayores detalles sobre su seguimiento. La DP no se ha referido a la existencia de un sistema de vigilancia sistemático de los derechos humanos, a no ser un número telefónico para recibir denuncias y el anuncio de metodologías específicas para determinar el cumplimiento de derechos en algunos ámbitos como el de la salud. No hay referencia a si estas metodologías se han aplicado o no y cuáles han sido sus resultados. El grueso de las actividades de la DP se ha dedicado a la promoción y educación en derechos humanos. En el informe 2010, se hizo mucho énfasis en el *enfoque crítico* de los derechos humanos⁶³ como parte de su labor de promoción. En el 2012, se hizo más énfasis en la educación en derechos humanos sobre la materia de Niños, Niñas y Adolescentes.

De la revisión de los Informes se puede concluir que la DP ha sido un organismo pasivo frente a graves violaciones a los derechos humanos en el país, evadiendo cualquier confrontación con el Ejecutivo Nacional y autoridades regionales a favor del gobierno. Salvo acciones aisladas en vía judicial o administrativa, la omisión frente a abusos de poder es una constante.

Con ocasión de la consignación del Informe 2012 a la Directiva de la AN, la DP publicó una nota de prensa que describe el acto de entrega del Informe en los siguientes términos:

La Defensora del Pueblo, Gabriela del Mar Ramírez, consignó este jueves a la directiva de la Asamblea Nacional su Informe Anual –correspondiente al año 2012- en el cual resaltó la gestión liderada por el Presidente Hugo Chávez y aseguró que "él nos salvó, fue un adalid, un gladiador a favor de los derechos humanos, éste informe retrata sin lugar a dudas los logros alcanzados en DDHH y reconocidos además por los organismo internacionales"⁶⁴.

d. Informes especiales

El Informe anual de la DP suele incluir informes especiales que no se refieren a investigación sobre situaciones violatorias de derechos o análisis de las mismas para brindar recomendaciones. Se trata de informes institucionales y básicamente descriptivos sobre la actuación de las diferentes ramas del Poder Público frente a determinados temas asociados a derechos.

En 14 años, la DP ha publicado solo 4 informes que pueden calificarse como "*informes especiales*": uno sobre el caso del agricultor Franklin Brito, fallecido en el Hospital Militar, al que fue trasladado en contra de su voluntad, a consecuencia de una huelga de hambre; un informe sobre los hechos del llamado "*Caracazo*", ocurrido en 1989, es decir, mucho antes de la existencia de la DP y sin que en el mismo se hayan aplicado los estándares mínimos de la OACDH relativos al derecho a la verdad; un informe sobre derechos sexuales y reproductivos,

⁶³ Para un análisis detallado sobre la visión crítica de los derechos humanos asumida por la DP, ver la sección 3.e de este documento

⁶⁴ Ramírez: Chávez salvó al pueblo, hemos recuperado nuestros derechos
<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/comunicaciones/noticias/2718-ramirez-avances-en-materia-social-reducen-la-desigualdad-y-favorecen-los-ddhh> Subrayado añadido

que tampoco aplica los estándares internacionales en derechos humanos sobre la materia; y un informe sobre el intento de golpe de Estado de abril de 2002⁶⁵.

e. Promoción y educación en derechos humanos⁶⁶

La DP cuenta con un Plan Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos⁶⁷ que consta de 5 programas de formación. Pese a que el objetivo general de estos programas es el "*posicionamiento de una cultura de derechos humanos*", a excepción del programa sobre Jurisdicción Especial Indígena, éstos no incorporan los estándares internacionales en derechos humanos.

A partir de 2008 se crea la Fundación Juan Vives Suriá y la Escuela de Derechos Humanos con una oferta de seis cursos formativos y seis diplomas en derechos humanos, desde lo que denominan un "*enfoque crítico de derechos humanos*"⁶⁸.

Este *enfoque crítico* de la DP se encuentra reflejado en su sitio web en los siguientes términos:

"...uno de los obstáculos para el trabajo efectivo de la Defensoría del Pueblo es que la hegemonía de las doctrinas liberales en el desarrollo de los derechos humanos se ha orientado a garantizar una doctrina legalista, estática y útil a los intereses de los sectores dominantes, como mecanismo de control ideológico de los procesos vinculados con la reivindicación de la dignidad. Además las fuentes principales de fundamentación de los procesos políticos, legislativos y jurídicos tienen una marcada carga ideológica liberal, han sido exógenas a las culturas nacionales y populares de América Latina.

(...)

De manera que una de las necesidades de la institución es formar en una línea de pensamiento alternativo que permita superar el obstáculo antes mencionado e innovar en la forma como se abordan las atribuciones de promoción, defensa y vigilancia. Se trata de ofrecer programas de formación que permitan a funcionarias y funcionarios públicos y comunidad en general poner al descubierto la intencionalidad ideológica de la propuesta liberal hegemónica de derechos humanos mediante un ejercicio de pensamiento crítico, que pretende en un primer momento develar y denunciar los conflictos de intereses que se hallan

⁶⁵ Los informes especiales están disponibles en la web de la DP:

<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-especiales>

⁶⁶ El análisis sobre el enfoque crítico se basa en el documento Informe Comprehensivo de Seguimiento a la Situación de la Democracia y los Derechos Humanos en Venezuela. 2012. Civilis Derechos Humanos, disponible en: <http://civilisac.wordpress.com/informes/informes-comprehensivos/informe-2012/>

⁶⁷ Defensoría del Pueblo, Sitio web. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/programas/plan-nac-de-promocion-y-divulgacion>

⁶⁸ Defensoría del Pueblo, Sitio web. En:

<http://escuela.defensoria.gob.ve/index.php/component/content/article/102-icetabs/1215-quienes-somos>

*detrás de ella y, en un segundo momento, identificar y promover visiones críticas que permitan afinar estrategias para un cambio de la realidad*⁶⁹.

En el año 2010, la DP imprimió dos folletos educativos sobre el nuevo enfoque crítico. El primero se tituló "*Derechos Humanos. Historia y Conceptos Básicos*"⁷⁰ y, el segundo, "*Derechos Humanos en el Ámbito Internacional*"⁷¹. En 2011 se editó una Guía de Facilitación para dictar Cursos Básicos en Derechos Humanos y, en febrero de 2012, fue publicado el libro "*Los Derechos Humanos desde el enfoque crítico: Reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana*"⁷². La Escuela de Derechos Humanos de la DP distribuye estos textos en cursos, diplomados y seminarios⁷³, a través de los cuales se han formado hasta ahora unas 20.000 personas de 10 estados del país⁷⁴.

El enfoque crítico de la DP se centra en el cuestionamiento al principio de la universalidad de los derechos humanos por su carácter dócil a los "*poderes dominantes*", que se atribuye a una "*narrativa oficial o relato eurocentrista*" y proveniente de la "*doctrina hegemónica liberal, estática y legalista*". La universalidad, según los autores, no contempla la diversidad cultural ni la autodeterminación de los pueblos, tampoco "*las visiones y realidades de los pueblos del Sur*". Por lo tanto, se desconoce la universalidad puesto que "*no existe una única concepción de los derechos humanos, ni una única concepción de la dignidad humana*".

Igualmente los textos cuestionan, por su origen liberal, los conceptos de "*Derechos naturales e inmanentes*", porque excluyen "*las condiciones en que pueden ejercerse en la realidad*"; la "*Libertad individual*", porque menosprecia los "*valores de igualdad social y de convivencia*".



La oferta formativa de la DP asume la llamada visión crítica desde la cual se cuestionan conceptos fundamentales de derechos humanos, se objeta y desecha la aplicación de estándares internacionales y se privilegia destinatarios identificados y comprometidos con un proyecto político determinado, de manera excluyente

⁶⁹ Defensoría del Pueblo, Sitio web. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/temas/ddhh.html>
Subrayado añadido

⁷⁰ Defensoría del Pueblo, 2010. Fundación Juan Vives Suriá. Derechos Humanos. Historia y Conceptos Básicos. Serie Derechos Humanos. N° 1 Derechos Humanos. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/publicaciones.htm>

⁷¹ Defensoría del Pueblo, 2010. Fundación Juan Vives Suriá. Derechos Humanos en el Ámbito Internacional. Serie Derechos Humanos. N° 2 Derechos Humanos. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/publicaciones.htm>

⁷² Defensoría del Pueblo, 2012. Fundación Juan Vives Suriá. Derechos Humanos. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/publicaciones.htm>

⁷³ Defensoría del Pueblo. Escuela de Derechos Humanos. Diplomados en Derechos Humanos. En: http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/oferta_educativa/oferta_educativa_ddhh_02.htm#diplomado2

⁷⁴ Diario Ciudad Caracas. Consejos Comunales se forman como Defensores de Derechos Humanos. 19.11.11. En: <http://www.ciudadccs.info/?p=232551>

colectiva"; el "imperio de la ley", debido a que dispone que las leyes son "la única vía para la demanda de derechos"; la "Responsabilidad pública", ya que mientras los Estados son responsables de garantizar los derechos humanos, "las personas deben contar con plena libertad de actuación, con el único límite de respetar el marco legal convenido"; y finalmente la "Universalidad" contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, porque "recoge aspiraciones comunes de dignidad de todos los pueblos y colectivos del mundo, a partir de la supuesta existencia de un sustrato común a todas las culturas". Agrega que "las nuevas declaraciones fundamentan un nuevo régimen formalmente igualitario, pero que legitima las desigualdades y las relaciones de abuso de poder":

"La doctrina hegemónica enuncia el principio de universalidad de los derechos humanos como un hecho derivado inmediatamente del acuerdo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el seno de la ONU en 1948. Este principio profesa que todos los seres humanos son sujetos de derechos, debido a su igual condición humana, e independientemente del contexto cultural y las particularidades de su comunidad. Las potencias occidentales y sectores de poder nacional se han basado en una perspectiva etnocéntrica de dicho principio para imponer sus intereses y su modelo de organización social sobre otros pueblos y minorías, sin ninguna contemplación por su derecho a la autodeterminación (...). La imposición colonial ha hecho que este principio haya perdido sentido (...) en la actualidad sólo es legítimo promover la aceptación universal de las normas de derechos humanos a través de un diálogo intercultural que permita formas de expresión diferenciadas a partir de la realidad de cada pueblo, cultura y sistema jurídico, dentro de un marco de valores que aseguren la dignidad de las personas".

Una de las publicaciones de la DP describe la Declaración Universal de Derechos Humanos como "un compendio de filosofía política liberal con concesiones a las doctrinas sociales", y relativiza la efectividad de los órganos de protección de derechos humanos de la ONU señalando que "las relaciones de poder a lo interno de los órganos políticos de la ONU han hipotecado sistemáticamente la utilidad de la interpretación ética y equilibrada de las políticas de gobiernos que puedan adelantar los mecanismos técnicos del sistema". El mismo documento se refiere a supuestas limitaciones de acceso al sistema interamericano de protección de derechos humanos afirmando que "el procesamiento de un caso ante la Comisión requiere del desplazamiento de representantes jurídicos a Washington, para atender a las audiencias", lo cual evidencia desconocimiento del funcionamiento del sistema⁷⁵.

De tal descripción es fácil deducir la ausencia de incorporación de estándares internacionales en los programas formativos. De hecho, la Defensora del Pueblo defendió el enfoque crítico como un medio para dismantelar esa "visión liberal, reduccionista e individualista de los

⁷⁵ Defensoría del Pueblo: *Derechos Humanos en el Ámbito Internacional*.
<http://escuela.defensoria.gob.ve/index.php/publicaciones/serie-derechos-humanos/1299>

*DDHH que tanto condena al país*⁷⁶, con lo cual se pretendería relativizar el alcance y propósito de la supervisión internacional. Según el manual producido al respecto por la DP, la llamada "*visión crítica*" de los derechos humanos se sustenta en una serie de adjetivos tales como: "*Contra hegemónica*", "*anticapitalista*", "*popula*", "*en resistencia*", "*compleja*", "*ancestral*" "*revolucionaria*"⁷⁷. Mediante el uso de estos calificativos, se relativizan con un enfoque ideológico la universalidad y la dignidad humana⁷⁸.

Por otra parte, el público al cual va dirigida esta oferta formativa comprende:

- Las organizaciones del Poder Popular⁷⁹ (Consejos Comunales y Salas de Batalla) para "*profundizar en el conocimiento de las teorías críticas de derechos humanos*" a fin de "*contribuir al debate y construcción de estrategias y modelos alternativos*";
- Los funcionarios "*...que tengan entre sus funciones construir iniciativas organizativas, movimientos sociales e instancias del Poder Comunal*", a objeto de "*la consolidación de espacios organizativos para la promoción y defensa de los derechos*" que construyan "*una cultura crítica y liberadora de los derechos humanos*".

⁷⁶ Nota de prensa oficial en:

http://www.vtv.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=70655:defensoria-del-puebloforma-al-poder-popular-en-materia-de-ddhh&catid=49:nacionales&Itemid=102 Énfasis añadido.

⁷⁷ Defensoría del Pueblo. Curso Básico de Derechos Humanos. Guía de Facilitación. Disponible en versión digital en:

<http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/images/manual%20ddhh.pdf> Pág. 35.

⁷⁸ El Manual afirma que "No hay una única concepción de derechos humanos, porque no existe una sola concepción de dignidad humana". (pág. 29).

⁷⁹ Defensoría del Pueblo, Oferta Formativa de la Escuela de Derechos Humanos. En: http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/oferta_educativa/oferta_educativa_ddhh.htm

3 Competencia cuasijudicial

La DP posee amplias facultades cuasijudiciales que incluyen la mediación, la adhesión a demandas y más recientemente la representación de víctimas de violaciones de derechos humanos.

La mayoría de las actuaciones judiciales en las que la DP se ha hecho parte se refieren a servicios públicos, con una actuación casi inexistente en materia de derechos humanos. La actuación sobre servicios se ha manifestado en las siguientes iniciativas para el período 2007-2012:

- Adhesión en el juicio de nulidad intentado por la Representación Judicial de la Asociación de Usuarios de Servicios Eléctricos de Venezuela (Asuselectric de Venezuela) contra la Ordenanza sobre el Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego;
- Recurso de nulidad ante el TSJ ejercido contra diversos artículos de la Ley de Reforma de la Ley de Bancos y otras Instituciones Financieras;
- Adhesión en el juicio ejercido por la Asociación de Usuarios de Servicios Eléctricos de Venezuela (Asuselectric de Venezuela), contra Telcel C.A y Telefónica Móviles S.A., por la mala prestación del servicio;
- Adhesión al proceso sobre el carácter no tributario de los aportes de los trabajadores al Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda;
- Adhesión en la acción de amparo constitucional ejercida por un particular ante el TSJ, contra la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (Inparques) y el Escuadrón Montado de la Guardia Nacional de dicho Instituto, por efectos negativos sobre el derecho al ambiente de las ocupaciones ilegales;
- Adhesión a la demanda por derechos colectivos y difusos intentado contra la Asociación Bancaria de Venezuela, el Consejo Bancario Nacional, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, y el Banco Central de Venezuela ante TSJ, por cálculo de tasas de interés, tarifas y comisiones de tarjetas de crédito de las franquicias Visa, Master Card, Diners Club, American Express, entre otras;

- Acciones de protección contra el diario "El Nacional" y el diario "Tal Cual", a raíz de unas imágenes publicadas en agosto de 2010, por considerarlas como una forma de expresión que atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Todas las acciones a las que se ha adherido la DP en el área de servicios públicos son contra particulares o contra entidades del Estado que deben regular acciones de particulares. Ninguna institución del Estado ha sido objeto de iniciativas judiciales por parte de la DP en cuanto a su reponsabilidad directa en prestación de servicios. Es igualmente importante señalar que para el período 2007 - 2012, las denuncias sobre servicios públicos correspondían en promedio a tan solo el 7%, del total de denuncias recibidas por la institución, lo que evidencia un desbalance del uso de las facultades cuasijurisdiccionales en el área de servicios públicos, frente a derechos humanos.

En materia de derechos para este mismo período de cinco años, la DP solo intentó tres acciones: Recurso de Nulidad por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad contra los Artículos varios de Ley de Defensa y Seguridad Ciudadana dictada por el Consejo Legislativo del estado Zulia y el Código de Policía del estado Lara, así como contra el artículo 70 del Decreto n° 1.533 con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil.

Adicionalmente, en febrero de 2012 la DP consignó ante el TSJ un escrito de opinión a los fines de adherirse a la solicitud de revisión presentada por el Ministerio Público, con ocasión a decisiones dictadas en fecha 26 de agosto de 1966 y 13 de octubre de 1986, en las que se da por terminada la averiguación sumaria iniciada por la muerte de un ciudadano, ocurrida en 1966⁸⁰.

La DP no solo no ha tomado iniciativas similares sobre casos ocurridos desde la fecha de su creación, sino que se ha abstenido abiertamente de hacerlo, contribuyendo a la impunidad. En 2009 la Defensoría Delegada del estado Apure solicitó a la sede principal de la DP una opinión jurídica para que la DP se adhiriera como parte en la acusación presentada por el Ministerio Público contra 8 funcionarios del Ejército venezolano, por el delito de homicidio intencional en perjuicio de un adolescente de 14 años. El Informe 2009 de la DP señala: "En la opinión se indicó que en la causa de marras se estaba iniciando el proceso judicial mediante el cual se iba a instituir la verdad de los hechos y la justicia en la aplicación del derecho, conforme lo tipifica el artículo



El ejercicio de la competencia cuasijurisdiccional de la DP ha estado orientado principalmente a asuntos relacionados con servicios públicos donde la responsabilidad recae sobre particulares o sobre el papel regulador del Estado frente a éstos. Pese a que las denuncias por servicios públicos solo alcanzaron un 7% del total de denuncias recibidas, las competencias cuasijurisdiccionales solo se han usado en materia de derechos humanos en un caso de 1966

⁸⁰ Defensoría del Pueblo. Informe 2012, pág. 330. Caso Fabricio Ojeda.

*13 del Código Orgánico Procesal Penal, razón por la cual se consideró que en el asunto planteado no era indispensable adherirnos a la acusación fiscal*⁸¹. Este caso fue decidido en 2013 con una sentencia absolutoria, que motivó un comunicado de Red de Apoyo por la Justicia y la Paz – ONG que venía acompañando el caso – en la que expresa su “*indignación*” por la sentencia⁸². Hasta la fecha no se conoce de iniciativa alguna de la DP para hacer uso de las atribuciones que le establece el artículo 471 del COPP⁸³.

La reforma del COPP de 2009 acordó otorgar legitimidad a la DP para presentar querrela contra funcionarios que hayan violado derechos⁸⁴, así como para interponer recursos de revisión en materia penal también cuando estén afectados derechos humanos⁸⁵. Una nueva reforma al COPP se produjo en 2012, eliminando la posibilidad de presentar querrela para las ONG de derechos humanos, quedando esta facultad solo en manos de la DP. En la práctica esto supone una mayor desprotección para las víctimas de violaciones de derechos humanos, si se toma en cuenta que, desde 2009, cuando se amplió la legitimación a la DP para presentar querrelas o recursos de revisión a favor de las víctimas, no existe registro en los informes anuales de la institución defensorial sobre el uso de tal atribución. En su Informe 2012 la DP hace una amplia referencia a la recién aprobada reforma al COPP pero no hace ninguna mención a la ampliación de sus competencias, las cuales sigue sin ejercer.

⁸¹ Defensoría del Pueblo. Informe 2009, pág. 310. Subrayado añadido

⁸² Red de Apoyo por la Justicia y la Paz: No hay Justicia en El Nula. 21 de marzo de 2013. Versión digital disponible en: <http://www.derechos.org/ve/2013/03/21/red-de-apoyo-por-la-justicia-y-la-paz-no-hay-justicia-en-el-nula/>

⁸³ Código Orgánico Procesal Penal, artículo 471 faculta a la Defensoría del Pueblo para “*interponer recursos de revisión en materia penal, cuando se trate de sentencias donde se encuentren vinculados funcionarios o funcionarias responsables de violaciones de derechos humanos*”

⁸⁴ Código Orgánico Procesal Penal, artículo 121

⁸⁵ Código Orgánico Procesal Penal, artículo 471

4 Relaciones con sociedad civil y ONG

En 2007 la DP suscribió un acuerdo con la organización Red de Apoyo por la Justicia y la Paz para la capacitación de 5.000 funcionarios policiales. Se trata del único convenio contraído por la DP con una ONG de derechos humanos.

En la medida en que sus relaciones se han orientado casi exclusivamente a las organizaciones del llamado "*Poder Popular*", la DP viene desarrollando una dinámica excluyente de las organizaciones tradicionalmente dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, así como a otras organizaciones de la sociedad civil de desarrollo social.

Más de 1.000 organizaciones de la sociedad civil quedaron al margen de ser informadas, convocadas o consultadas por el Estado venezolano para elaborar el Informe Nacional sobre la situación de los derechos humanos que éste presentó al Examen Periódico Universal en 2011, por no actuar en el ámbito de las Organizaciones del Poder Popular, las cuales cumplen fines del Estado y son las únicas figuras de la sociedad reconocidas por los órganos de las diferentes ramas del Poder Público Nacional. Junto con el Ministerio de las Comunas y Protección Social, la DP fue una de las instituciones encargadas por el Ejecutivo para formar a 3.360 voceros de 560 Organizaciones del Poder Popular en la elaboración de informes que serían enviados al EPU como terceros interesados⁸⁶.

Uno de los únicos cuatro informes especiales de la DP estuvo dedicado a los hechos conocidos como "*El Caracazo*"⁸⁷, en el que falleció un número aún no determinado de personas como producto de la acción de las fuerzas armadas y policiales. En el marco del proceso de búsqueda de las personas asesinadas y desaparecidas, surgió en 1989 el *Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de febrero de 1989* (COFAVIC). La DP no tomó en

⁸⁶ Estuvieron presentes, el Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano y representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Salud, Planificación y Finanzas, Interior y Justicia, Comunas y Protección Social, Mujer, Vicepresidencia de la República, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Estadística (INE), Asamblea Nacional, Ministerio Público y TSJ.

⁸⁷ Informe sobre El Caracazo
http://www.defensoria.gob.ve/dp/phocadownload/userupload/publicaciones/informes_especiales/el_caracazo.pdf

cuenta a COFAVIC, ni en la elaboración del informe, ni en el proceso de lucha contra la impunidad de estos casos, lo cual ha sido repudiado reiteradamente por la ONG⁸⁸.

La DP no ha respondido o lo ha hecho de manera no sustantiva a las solicitudes de acceso a información pública realizadas por ONG de derechos humanos.

En octubre de 2010 la ONG Acsol solicitó información a la DP sobre el número de denuncias recibidas sobre discriminación en materia de VIH/Sida y sus resultados, preservando la identidad de las personas afectadas. En noviembre del mismo año, la DP respondió indicando que su base de datos no especifica este tipo de información y que el Informe del Ministerio Público para 2010 no se había presentado aún a la AN, por lo que no podía darlo a conocer, obviando que se había solicitado información desde 2000, no solo del año en curso⁸⁹.

En dos oportunidades Acsol solicitó a la DP copia del expediente con relación al Centro de Inmunología Clínica del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, para conocer las actuaciones defensoriales. En la primera oportunidad la DP solo entregó la minuta de la última reunión en la cual se le solicitó esta copia. En la segunda oportunidad, la DP alegó no saber dónde se encontraba el expediente⁹⁰.

En agosto de 2012 las ONG Provea y Espacio Público solicitaron información a la DP sobre el número de casos en los que ésta había hecho uso de las atribuciones que le confiere el artículo 123 del COPP vigente, y 121 del derogado, para querellarse en casos donde se encuentren comprometidos funcionarios en violación de derechos humanos, entre 2009 y 2012. La DP respondió mediante el envío de un CD contentivo de los informes de la Institución para dichos años. Los informes no presentan la información solicitada⁹¹.

En octubre de 2012 las ONG Espacio Público y Transparencia solicitaron información a la DP sobre acciones concretas de la DP para la promoción, defensa y vigilancia del acceso a la información pública en Venezuela. La DP nunca respondió la solicitud⁹².



La DP solo mantiene relación con organizaciones vinculadas al llamado “Poder Popular”, alineadas con el proyecto político de la revolución bolivariana. No existen espacios de interlocución ni cooperación con organizaciones independientes e históricas de la sociedad civil de derechos humanos o desarrollo social

⁸⁸ COFAVIC. Comunicado: A22 años del Caracazo la verdad de lo ocurrido se vuelve a enterrar http://www.cofavic.org/det_comunicados.php?id=33; A 24 años del Caracazo la impunidad sigue presente http://www.cofavic.org/det_comunicados.php?id=63

⁸⁹ El intercambio de correspondencia reposa en los archivos de Acsol.

⁹⁰ Una breve reseña de estas acciones se encuentra en: http://www.eluniversal.com/2009/10/04/ccs_art_pacientes-de-vih-bus_1593126.shtml

⁹¹ La solicitud y la respuesta de la DP pueden verse en: http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/cat_view/154-peticiones-de-informacion-publica

5 Cooperación con órganos internacionales y regionales de protección

Pese a estar facultada para ello por la legislación⁹³, la DP no ha colaborado con los órganos internacionales y regionales en los términos previstos en los Principios de París, llegando incluso a cuestionar su actuación. A continuación se detallan varias maneras en que se expresa esta situación en relación con los sistemas universal (ONU) e interamericano de derechos humanos (SIDH).

a. Relaciones con órganos de protección del sistema ONU

En enero de 2010 la DP descalificó pronunciamientos en materia de libertad de expresión, por considerarlos de carácter "*político*". En mayo de 2009 se había producido un comunicado conjunto del relator de Libertad de Expresión de la ONU y la Relatora del SIDH, en el que expresaban preocupación por señalamientos de altas autoridades venezolanas en torno a canales de TV privados⁹⁴, a lo que la DP respondió que las declaraciones no respondían a un análisis jurídico de la situación y que eran parte de una "*campaña internacional de descrédito de la institucionalidad venezolana, eso es lo que se está fraguando en este momento*"⁹⁵. La DP instó al Consejo de Derechos Humanos de la ONU a solicitar a los voceros de derechos humanos a no hacer pronunciamientos políticos.

En 2012, la DP rechazó la decisión del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el caso de Eligio Cedeño, afirmando que se trata de una decisión tomada a espaldas de la jurisdicción venezolana por "*tres o cuatro técnicos*" de la ONU. Señaló igualmente que una decisión de técnicos no representa al conglomerado de países que forman parte de la ONU; "*eso sí sería una sentencia*", indicó⁹⁶. Estas afirmaciones demuestran ignorancia sobre el

⁹² La solicitud está disponible en: http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/cat_view/154-peticiones-de-informacion-publica

⁹³ República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 15

⁹⁴ Comunicado de prensa conjunto N° R33/09. Relatores Para la Libertad de Expresión de la ONU y de la OEA manifiestan preocupación por señalamientos de altas autoridades del gobierno de Venezuela contra canales privados de televisión <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=747&lID=2>

⁹⁵ Defensora del Pueblo: pronunciamientos internacionales sobre RCTV son políticos <http://informe21.com/rctv-internacional/defensora-del-pueblo-pronunciamientos-internacionales-rctv-son-politicos>

⁹⁶ Gabriela Ramírez rechazó decisión de la ONU por el caso del empresario Eligio Cedeño <http://www.noticierovenevision.net/nacionales/2012/noviembre/22/47140=gabriela-ramirez-rechazo-decision-de-la-onu-por-el-caso-del-empresario-eligio-cedeno>; Defensora del Pueblo desestima el fallo de la ONU a favor

rango y características de los órganos de protección establecidos por tratados y el peso de sus decisiones en el derecho internacional de los derechos humanos. Cabe recordar que sobre este mismo caso el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria había emitido una opinión que fue acogida por la juez María Lourdes Afiuni, quien llevaba el proceso judicial, ordenando la libertad condicional del mencionado procesado, lo cual provocó la detención inmediata de la juez desde el 10 de diciembre de 2009, sin que la DP se haya pronunciado sobre los diversos llamados de la ONU ante la detención arbitraria y torturas sufridas por la juez Afiuni, incluido el dictamen del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, requiriendo desde 2010 su inmediata e incondicional liberación⁹⁷.

La DP dejó muy clara su valoración de los órganos independientes de protección de derechos humanos de la ONU y OEA (establecidos por tratados o procedimientos especiales). El ingreso de Venezuela al Consejo de Derechos Humanos se decidió en noviembre de 2012; dos meses antes el Estado había denunciado la Convención Americana de Derechos Humanos. Según la DP *"no es una contradicción porque la CIDH es una instancia técnica movilizada por un secretario que tuvo la labor, en su momento, de generar una cantidad de informes en contra de Venezuela"*, y añadió: *"La diferencia entre la CIDH y el Consejo es que la primera responde a una lógica parcial de unos pocos y la segunda responde a una lógica de 154 países (80%) que voto por Venezuela"*⁹⁸.

Con ocasión del EPU sobre Venezuela, la DP realizó una intervención carente de toda visión analítica y crítica de la situación de los derechos humanos en Venezuela, en la cual concluyó que reiteraba su *"compromiso con este Consejo, la Oficina de la Alta Comisionada y el CIC, para dar a conocer las-recomendaciones derivadas del EPU, así como de aplicar un mecanismo para su seguimiento"*⁹⁹. Hasta el presente, tal seguimiento, se limitó a agrupar *"por tipo de derecho todas las recomendaciones aceptadas por el Estado venezolano, las cuales fueron distribuidas en abril de 2012 a distintos organismos del país cuyas competencias guardarán relación con éstas, exhortando su implementación y ofreciendo nuestra ayuda técnica"*¹⁰⁰. En este proceso no han sido incorporadas las organizaciones de la sociedad civil.

de Eligio Cedeño <http://www.el-carabobeno.com/impreso/articulo/40039/defensora-del-pueblo-desestima-fallo-de-la-onu-a-favor-de-eligio-cedeo>

⁹⁷ Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria. Opinión N° 20/2010 del 3 de septiembre de 2010

⁹⁸ Ingreso de Venezuela al Consejo de Derechos Humanos no se contradice con retiro de la CIDH:

<http://www.avn.info.ve/contenido/ingreso-venezuela-al-consejo-derechos-humanos-no-se-contradice-retiro-cidh>

⁹⁹ Intervención de la Defensoría del Pueblo: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/examen-periodico-universal/2045>

¹⁰⁰ Defensoría del Pueblo. Informe 2012, pág. 37

b. Relaciones con órganos del sistema interamericano

En 2007 la DP señala en su informe que en junio de ese año el Secretario Ejecutivo de la CIDH solicitó a las autoridades venezolanas una serie de informaciones sobre un grupo de personas detenidas, las circunstancias de su detención, asistencia legal facilitada, estado físico y medios facilitados por el estado para el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica. Dice el Informe de la DP: *"El Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín, en cumplimiento de sus atribuciones de defensa, vigilancia y promoción de los derechos humanos, respondió públicamente a esta comunicación extemporánea, manifestando su desacuerdo con la solicitud y el incumplimiento por parte del organismo interamericano de las normas que rigen su funcionamiento. Asimismo, destacó que el cumplimiento de la solicitud implicaría vulneración de derechos de las personas objeto de detención", alegando además que no se habían agotado los recursos internos*¹⁰¹. De nuevo, se evidencia el desconocimiento de los mecanismos de protección por parte del titular de la institución.

En diversas oportunidades la DP se ha referido a la CIDH de manera inapropiada, descalificando su desempeño por supuestas intenciones políticas. En 2010 la CIDH publicó el informe *"Democracia y derechos humanos en Venezuela"*¹⁰². Al respecto, la DP descalificó el informe por tener *"influencia del imperio"* y añadió que el informe: *"se basa en las instrucciones del Departamento de Estado, nos estamos refiriendo a un monstruo que tiene varias cabezas. No es ninguna novedad que el informe recoja precisamente lo que dice la CIDH, la cual fue instruida para la confección de ese documento"*¹⁰³.

Igualmente, al referirse a la inclusión de Venezuela en el capítulo IV del informe anual de la CIDH, la DP expresó que Venezuela no merece estar en esa *"lista negra"* y que *"Venezuela está muy consciente de que está incorporada en ese capítulo por razones puramente políticas, Venezuela no abriga ninguno de esos supuestos, es una situación totalmente traída de los cabellos, pero así lo han hecho y lo han hecho por 10 años a propósito de una receptividad que tuvo nuestro país con esa comisión"*¹⁰⁴.



La DP no colabora con las instancias internacionales y regionales de protección de derechos humanos. Se evidencia ignorancia en el manejo de las instancias y mecanismos de protección. Antes que instar al acatamiento de decisiones, se ha convertido en un vocero más de cuestionamiento y desacato a sentencias y resoluciones internacionales y regionales

¹⁰¹ Defensoría del Pueblo. Informe 2007, pág. 522. Subrayado añadido.

¹⁰² Informe disponible en la web de la CIDH:

<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>

¹⁰³ Gabriela Ramírez: Informe de la CIDH tiene influencia del imperio

<http://www.radiomundial.com.ve/node/152939>

¹⁰⁴ Ramírez: "Venezuela no debe estar incluida en lista negra de la Cidh"

<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/ramirez--venezuela-no-debe-estar-incluida-en-lista.aspx>

Llama la atención el hecho de que la DP haya omitido pronunciarse respecto a la sentencia de la Sala Constitucional del TSJ que declara *inejecutable*¹⁰⁵ una sentencia de la Corte IDH que ordenó la restitución de los magistrados Perkins Rocha, Ana María Ruggeri Cova y Juan Carlos Apitz¹⁰⁶. La sentencia del TSJ solicita además al Ejecutivo Nacional que proceda a "denunciar" la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta posición de la DP contribuye a debilitar el acceso a los órganos de protección internacional de los derechos humanos y constituye un aval a las violaciones de las sentencias de la Corte, lo cual es contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los intereses de las víctimas.

En contraste con este silencio, la DP cuestionó otra sentencia de la Corte IDH alegando que la misma "expresa un concepto liberal y reduccionista del Derecho"¹⁰⁷. Previamente a la sentencia de la Corte IDH, la DP había señalado "esperamos que la decisión de la Corte respete nuestra jurisdicción interna"¹⁰⁸

La DP no solo no hace ninguna mención en su Informe a la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, sino que además ha emitido declaraciones en las que estimula la creación de mecanismos "independientes" en materia de derechos humanos, en los cuales no se contempla la protección de víctimas: "Es perentorio y urgente diseñar en el seno de ese nuevo organismo de integración regional un mecanismo de seguimiento y vigilancia de los Derechos Humanos imparcial y que respete los principios de universalidad y no politización"¹⁰⁹.

¹⁰⁵ Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia del 18 de diciembre de 2008:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html>

¹⁰⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf...

¹⁰⁷ Defensora Gabriela Ramírez: "Pronunciamento de CIDH desconoce derecho de disponer de gobernantes honestos"

<http://www.elsiglo.com.ve/artide/4282/-Pronunciamento-de-CIDH-desconoce-derecho-de-disponer-de-gobernantes-honestos->

¹⁰⁸ Defensoría del Pueblo espera que la CIDH respete decisiones del Estado venezolano. Subrayado

añadido <http://www.avn.info.ve/contenido/defensor%C3%ADa-del-pueblo-espera-que-cidh-respete-decisiones-del-estado-venezolano>

¹⁰⁹ Defensora venezolana pide al Grupo de Río una instancia de DDHH independiente <http://informe21.com/grupo-rio/defensora-venezolana-pide-al-grupo-rio-instancia-ddhh-independiente>

6 Balance general

La DP posee un marco normativo suficientemente amplio y claro para garantizar su independencia y el desarrollo de múltiples acciones a favor de la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, la institución se encuentra altamente politizada y alineada abiertamente con la coalición política gobierno, lo que la ha llevado a un desempeño excluyente y sesgado, donde se ha dado prioridad a su mandato en materia de servicios público, pese a que el mismo solo corresponde a un 7% de las denuncias recibidas.

La DP no ha hecho uso de sus atribuciones para la protección de los derechos humanos en general, ni de las víctimas en particular. Su actuación resulta poco transparente al no facilitar información de acceso público, debido parcialmente a la carencia de registros detallados sobre el perfil de las víctimas y denunciados, todo lo cual influye negativamente en la posibilidad de establecer un canal de comunicación e interlocución entre la DP y la sociedad civil.

Resulta preocupante el desconocimiento de la institución sobre el funcionamiento de los órganos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, lo cual ha conducido a críticas infundadas a dichos órganos y, peor aún, a desatender los llamados de éstos.

Más allá de los aspectos formales contemplados en los Principios de París, la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela presenta déficits muy importantes de desempeño en lo que respecta a las áreas sustantivas de los Principios.



La DP no ha intervenido judicialmente en un solo caso sobre derechos humanos. Su acción se ha centrado en servicios públicos, principalmente prestados por particulares, no por el Estado, pese a que solo el 7% de las denuncias recibidas por la DP son sobre servicios públicos

7 Recomendaciones y exigencias

En Venezuela, la Defensoría del Pueblo es el organismo nacional al que aplican los Principios de París y, en su carácter de Institución Nacional de Derechos Humanos, se espera que cumpla con la primordial responsabilidad de garantizar que todos los ciudadanos y la sociedad civil cuenten con un más sólido y eficaz mecanismo de protección de los derechos humanos y de cooperación en labores dirigidas a su defensa. Específicamente, sus actuaciones deben estar dirigidas a:

- Garantizar que las leyes y prácticas nacionales estén en consonancia con todas las normas internacionales de derechos humanos y prestar apoyo a las diferentes ramas del Poder Público en su aplicación.
- Contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación y vigilar y abordar a nivel nacional las preocupaciones fundamentales en materia de derechos humanos, manteniéndose independientes e imparciales en lo que respecta a la investigación de denuncias y ateniéndose a los principios generales de la justicia y el Estado de Derecho.
- Apoyar la labor de los defensores de los derechos humanos e interactuar de manera permanente con los ciudadanos, las redes establecidas de sociedad civil y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos.

Es por ello que, con el propósito de asegurar un desempeño ajustado a estos Principios, la Defensoría debe:

- Desarrollar sus funciones absteniéndose de expresiones, políticas o prácticas que la identifiquen con una parcialidad política;
- Ejercer sus facultades cuasijurisdiccionales a favor de víctimas de violaciones de derechos humanos, estableciendo un mayor equilibrio que refleje la proporción de actuaciones en las áreas de servicios públicos y derechos humanos, según el volumen de solicitudes recibidas en cada una de ellas;
- Impulsar por iniciativa propia la ratificación de pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos, así como el depósito de los instrumentos respectivos;
- Aplicar los estándares internacionales en sus informes y demás actuaciones, así como en sus materiales de promoción, y educación en derechos humanos;

- Usar su Informe Anual como una oportunidad para el diálogo y la generación de opinión pública frente a los asuntos de derechos humanos que preocupan al país;
- Aplicar los estándares internacionales en materia de acceso a información pública;
- Asegurar una relación incluyente e imparcial con todos los sectores de la sociedad y en especial con las organizaciones de la sociedad civil y defensoras de derechos humanos;
- Ampliar el marco de cooperación en derechos humanos hacia los órganos especializados del sistema de Naciones Unidas e interamericano.

ANEXO: Principios de París

**NACIONES
UNIDAS**



**Asamblea
General**

Distr.
GENERAL
A/RES/48/134
4 de marzo de 1994

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 41/129, de 4 de diciembre de 1986 y 46/124, de 17 de diciembre de 1991, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987 1/, 1988/72, de 10 de marzo de 1988 2/, 1989/52, de 7 de marzo de 1989 3/, 1990/73, de 7 de marzo de 1990 4/, 1991/27, de 5 de marzo de 1991 5/, y 1992/54, de 3 de marzo de 1992 6/, y tomando nota de la resolución 1993/55 de la Comisión, de 9 de marzo de 1993 7/,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos 8/, los Pactos internacionales de derechos humanos 9/ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se ha manifestado durante la Reunión Regional para África de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Túnez del 2 al 6 de noviembre de 1992, la Reunión Regional para América Latina y el Caribe, celebrada en San José del 18 al 22 de enero de 1993, la Reunión Regional para Asia, celebrada en Bangkok del 29 de marzo al 2 de abril de 1993, el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, y el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y que se ha demostrado en las decisiones anunciadas recientemente por varios Estados Miembros de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena 10/, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Toma nota con satisfacción del informe actualizado del Secretario General 11/, preparado de conformidad con la resolución 46/124 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991;

2. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos, así como de mantener el pluralismo de su representación y su independencia;

3. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

4. Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a impedir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Pide al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúe tratando de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones nacionales, particularmente en lo que

respecta a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación, incluso en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

6. Pide también al Centro de Derechos Humanos que establezca, a petición de los Estados interesados, centros de las Naciones Unidas para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos, y que lo haga basándose en los procedimientos establecidos para la utilización de los recursos disponibles dentro del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de asistencia que formulen los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, así como de centros nacionales para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos;

8. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

9. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y para otras actividades de información pública preparadas u organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

10. Acoge con agrado la organización, con los auspicios del Centro de Derechos Humanos, de una reunión complementaria en Túnez, en diciembre de 1993, con miras, en especial, a examinar los medios y arbitrios de promover la asistencia técnica para la cooperación y el fortalecimiento de las instituciones nacionales, y continuar examinando todos los aspectos relativos a la cuestión de las instituciones nacionales;

11. Acoge también con agrado los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la presente resolución;

12. Alienta el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales teniendo en cuenta esos principios y reconociendo que todos los Estados tienen el derecho de elegir el marco que resulte más adecuado a sus necesidades especiales en el plano nacional;

13. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

ANEXO

Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales

Competencia y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.

2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;

ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;

iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;

iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;

b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;

d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

c) Los universitarios y especialistas calificados;

d) El parlamento;

e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;

d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;

- e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);
- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

- a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
- b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
- c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.

NOTAS

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento Nº 5 y correcciones

(E/1987/18 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A.

2/ Ibíd., 1988, Suplemento Nº 2 y corrección (E/1988/12 y Corr. 1), cap. II, secc. A.

3/ Ibíd., 1989, Suplemento Nº 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

4/ Ibíd., 1990, Suplemento Nº 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

5/ Ibíd., 1991, Suplemento Nº 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

6/ Ibíd., 1992, Suplemento Nº 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

7/ Ibíd., 1993, Suplemento Nº 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

8/ Resolución 217 A (III).

9/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

10/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

11/ A/48/340.